

Normativa reguladora de la estructura y funcionamiento de los grupos de investigación en la UOC

Texto aprobado por el Comité de Dirección Ejecutivo de 21 de julio de 2014

SUMARIO

Preámbulo	3
Artículo 1. Definición	3
Artículo 2. Estructura y requisitos para crear un grupo de investigación	3
Artículo 3. Criterios y requisitos para el reconocimiento de grupo de investigación	4
Artículo 4. Evaluación, modificación y extinción de los grupos de investigación	5
Disposición transitoria	5
Disposición adicional primera. Criterios para ser reconocido como grupo de investigación del IN3	6
Disposición adicional segunda. Criterios para ser reconocido como grupo de investigación del eLearn Center	9

Preámbulo

Tanto la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), en el artículo 40.2, como la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña (LUC), en el artículo 22, disponen que la investigación y la innovación tecnológica se llevan a cabo principalmente en los grupos de investigación, en los departamentos y en los centros e institutos de investigación.

En la misma línea, el artículo 24 de las Normas de organización y funcionamiento (NOF) de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) establece que se pueden crear centros o institutos de investigación como instrumento de investigación de la Universitat con objeto de liderar el desarrollo de los ámbitos y líneas de investigación a los cuales la Universitat dé prioridad estratégica. Igualmente, en el artículo 25.3 se establece que para desarrollar su tarea los institutos o centros de investigación se dotarán de los recursos y de la infraestructura adecuada para asegurar la organización operativa de todas sus actividades, ajustadas con los recursos presupuestarios disponibles. Esta infraestructura se desarrolla mediante grupos de investigación.

En este marco normativo, la Universitat Oberta de Catalunya estructura su investigación en tres pilares básicos:

- Grupos de investigación.
- Institutos y centros de investigación.
- Estudios y áreas.

Artículo 1. Definición

Se entiende por:

- a) *Grupo de investigación*: estructura básica de la investigación universitaria integrada por un conjunto de investigadores y personal de apoyo que comparten objetivos científicos y que desarrollan, coordinadamente, proyectos o líneas de investigación unidisciplinarios o multidisciplinares y con intereses comunes.
- b) *Instituto y centro de investigación*: entidad no docente que basa su actividad en el desarrollo de proyectos de I+D+I y de transferencia del conocimiento.
- c) *Estudios y áreas*: departamentos de la Universitat que realizan actividad de I+D+I en ámbitos científicos y técnicos.

Artículo 2. Estructura y requisitos para crear un grupo de investigación

2.1. Para el reconocimiento institucional de un grupo de investigación hay que cumplir los siguientes requisitos:

- El grupo de investigación debe tener un mínimo de tres miembros, uno de los cuales debe ser doctor vinculado contractualmente a la Universitat.
- La coordinación del grupo tiene que recaer en un miembro doctor, que debe contar con experiencia de investigación acreditada, como por ejemplo de la AQU.
- Pueden formar parte del grupo de investigación el personal docente e investigador y el personal de gestión de la UOC, así como técnicos de apoyo en investigación de la Universitat y personal externo a la Universitat.
- Los miembros del colectivo académico y de gestión de la UOC que formen parte de un grupo de investigación pueden pertenecer únicamente a un grupo de investigación.

- Los miembros del grupo deben responder a una línea de investigación conjunta garantizada mediante la propuesta de acciones futuras que hay que realizar.
- 2.2. Estos requisitos son los mínimos para ser considerado grupo de investigación de la UOC. Los institutos y centros de investigación de la Universitat pueden exigir otros requisitos además de estos según se explicita en la normativa específica de estos institutos y centros.
- 2.3. Cualquier grupo de investigación que quiera ser reconocido por la Generalitat de Cataluña en la convocatoria de reconocimiento (SGR) tiene que haber sido reconocido previamente como grupo de investigación de la UOC por parte de la Universitat. Asimismo, los miembros académicos que formen parte de la solicitud del reconocimiento SGR deben coincidir con los que consten oficialmente en los registros de la UOC.

Artículo 3. Criterios y requisitos para el reconocimiento de grupo de investigación

- 3.1. Para reconocer internamente un grupo de investigación hay que presentar una solicitud, que será debatida por la Comisión de Investigación y Doctorado de la Universitat. El modelo de solicitud está disponible en el espacio *Investigación e innovación* del Campus Virtual, y también en la intranet de la Oficina de Apoyo a la Investigación y la Transferencia (OSRT).

Es necesario que en ella consten todos los datos, que se aporten los anexos con los que se debe acompañar la solicitud y que se cumplan los requisitos establecidos en esta normativa.

- 3.2. El investigador principal del grupo debe presentar la solicitud junto con una breve memoria en la que se razone la conveniencia de la constitución del grupo y los objetivos de investigación que se persiguen.
- 3.3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación y Doctorado, es el órgano encargado de aprobar el reconocimiento de los grupos de investigación. La Comisión de Investigación y Doctorado de la Universitat velará para que las líneas de investigación del grupo se adecúen a los objetivos de investigación de la Universitat.
- 3.4. Además de la estructura y requisitos detallados en el artículo anterior, para el reconocimiento de un grupo hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) Visibilidad

- El grupo de investigación tiene que estar presente en el espacio de I+D+I y transferencia de conocimiento de la UOC una vez se ha aprobado su condición de grupo. Deben constar en él la descripción de la actividad del grupo y la descripción de la actividad individual de cada uno de sus miembros, tanto en su actividad de investigación como en las líneas de investigación y los servicios que ofrecen.
- Todo grupo de investigación debe disponer de un espacio web. Este puede haber sido creado mediante el servicio de creación de webs de grupo o individuales que ofrece la Universitat, o bien desde otras plataformas, siempre que se garanticen los requisitos establecidos en el libro de estilo de la UOC.
- Siempre que sea posible, el grupo debe evidenciar también otras actuaciones de transferencia y difusión de conocimiento. Se entenderá como acción de transferencia la creación de conocimiento que es diseminado para su utilización en forma de innovaciones. Las pruebas que lo evidencian deben constar en el espacio de I+D+I y transferencia de conocimiento de la UOC, ya sea como resultado destacable o como caso de éxito.

b) Producción científica

- Todos los miembros del grupo de investigación deben disponer del identificador ORCID.
- La producción científica generada por el grupo de investigación debe estar firmada como UOC conforme a la normativa establecida a tal efecto.

- Los miembros de los grupos deben mantener actualizada la herramienta de gestión curricular del Portal del investigador (GIR) con toda la actividad de investigación y la producción científica que se genere.
- La producción científica registrada en el GIR debe ser validada según la Normativa de validación de la producción científica de la UOC y será la única que se mostrará en el portal de la Universitat y en las memorias que se generen, y la única que debe computar como actividad del grupo de investigación.
- En la medida que sea posible, la producción científica se tiene que poder publicar en acceso abierto, tal como se explicita en la Normativa de acceso abierto de la UOC.
- Si se puede publicar en abierto, esta producción científica debe estar presente en el repositorio institucional O2 y debe publicarse desde el GIR, facilitando su visibilidad en los distintos espacios web.

c) Financiación de los grupos

- Los grupos de investigación se deben autofinanciar mediante convocatorias competitivas o contratos y convenios externos.
- Los grupos de investigación, sin embargo, pueden solicitar y recibir ayudas internas de los centros o institutos o del programa propio de la Universitat.

d) Otras consideraciones

- Institucionalmente se considera necesario que los grupos de investigación reconocidos por la Universitat se presenten a la convocatoria de la AGAUR de reconocimiento de grupos de investigación emergentes y/o consolidados.
- Asimismo, es altamente recomendable que los grupos de investigación reconocidos por la AGAUR como emergentes se presenten a la siguiente convocatoria para llegar a ser un grupo de investigación consolidado.

3.5. En casos excepcionales, la Comisión de Investigación y Doctorado puede proponer resolver favorablemente el reconocimiento de grupo de investigación de la Universitat a pesar de que se incumplan parcialmente algunos de los requisitos enumerados en este apartado. En estos casos, el investigador principal debe presentar un informe que justifique los motivos del incumplimiento del criterio o criterios que no se logran.

Artículo 4. Evaluación, modificación y extinción de los grupos de investigación

4.1. Cada dos años la Comisión Científica para la Investigación de la UOC debe hacer una evaluación de los grupos de investigación a partir de una memoria de actividades en la que se incluirá la producción científica, los proyectos desarrollados y las acciones de visibilidad llevadas a cabo. En caso de que sea necesario, hay que buscar un experto en los ámbitos temáticos de los cuales no haya conocimientos especializados entre los miembros de la Comisión Científica para la Investigación de la UOC. El resultado de la evaluación del grupo y de las recomendaciones realizadas por parte de la Comisión Científica para la Investigación de la UOC se tiene que comunicar al investigador o investigadora principal del grupo.

Los datos necesarios para la elaboración de la memoria se deben solicitar a la OSRT para así poder conocer la autofinanciación conseguida en convocatorias competitivas y contratos o convenios externos y, también, datos sobre la producción científica generada por el grupo y registrada en el GIR.

4.2. Cualquier modificación en el nombre, características o composición de un grupo de investigación debe ser comunicada a la Comisión de Investigación y Doctorado y, si es el caso, debe ser validada por la dirección del centro donde esté inscrito el grupo. Esta modificación se considerará aceptada si en el plazo de 30 días desde la presentación de la comunicación no se indica lo contrario. Se puede denegar la modificación si se incumple alguno de los requisitos establecidos en la presente normativa.

4.3. En el supuesto de que el grupo de investigación se extinga por voluntad propia, tiene que comunicarlo formalmente a la Comisión de Investigación y Doctorado, que lo comunicará al Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria

Los grupos de investigación reconocidos por la Generalitat de Catalunya en la convocatoria de reconocimiento (SGR) del año 2014 automáticamente pasan a ser grupos de investigación de la UOC. Sus miembros académicos serán los que consten oficialmente en dicho reconocimiento. Los grupos de investigación que se han presentado a esta convocatoria y que forman parte de los institutos y centros de investigación de la UOC se tienen que adaptar a la normativa específica de estos institutos y centros.

Los grupos de investigación que no han presentado la solicitud de reconocimiento de la Generalitat de Catalunya (SGR) a la convocatoria del año 2014 disponen de tres meses, a partir del 1 de septiembre de 2014, para hacer llegar a la Comisión de Investigación y Doctorado de la Universitat la solicitud de ser reconocidos como grupos de investigación de la UOC.

Disposición adicional primera. Criterios para ser reconocido como grupo de investigación del IN3

- Supresión de la Disposición adicional primera por Acuerdo del Consejo de Dirección de 9 de noviembre de 2015.

Disposición adicional segunda. Criterios para ser reconocido como grupo de investigación del eLearn Center

Se debe aplicar a los grupos de investigación del eLearn Center la normativa de carácter general hasta que sea desarrollada una específica.